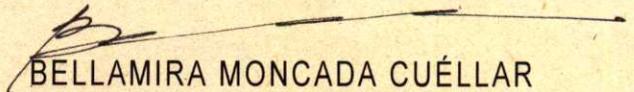




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00133 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES

**INFORME:** Lejanías, Meta, hoy siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que allegan certificación de entrega de notificación mediante aviso judicial al demandado EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES, por parte de la Entidad demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Escribiente

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No. 891440901035<sup>1</sup>.

Al respecto, el señor EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES fue notificado del Auto calendado siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y el Auto calendado veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se corrigió el correspondiente mandamiento de pago, a través de la remisión de la respectiva '*comunicación para diligencia de notificación personal*' de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, así como el envío de la correspondiente *notificación por aviso*' a que hace alusión el precepto 292 de la misma codificación, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda el accionado guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno al respecto a fin de

<sup>1</sup> Folios 62 al 68 del Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Folios 57 y 58 del Cuaderno Principal



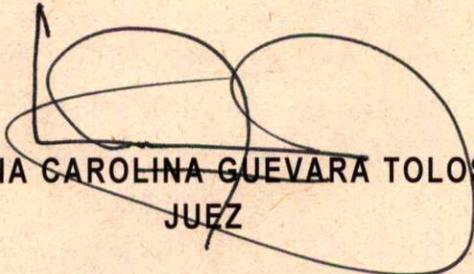
hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Tener notificado por aviso al demandado EDGAR SANTIAGO CORTES TORRES, del auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y el Auto calendado veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), por medio del cual se corrigió el correspondiente mandamiento de pago, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

**Segundo:** En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

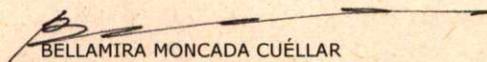
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

34 del 8 DE JULIO DEL 2021

  
**BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR**

Secretaria Ad-hoc